

RADICACIÓN No. 2017- 261
PROCESO: EJECUTIVO- HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VILA LORENA GONZALEZ AGUIRRE
SECRETARIA:

Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo- hipotecario junto con el informe que la diligencia no se pudo llevar a cabo por Suspensión de términos del Consejo Superior De La Judicatura mediante Acuerdos Nos. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del 2020, e igualmente el actor presenta memorial solicitando fecha de remate. Sírvase proveer.-

Soledad. Julio 6 del 2.020.-

La secretaria.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- SOLEDAD SEIS (06) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Que el Ministerio de Salud a través de la expedición de la Resolución No 385 del 12 de marzo del 2020 “Por el cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”.

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la expedición del Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio del 2020, por la cual adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispuso en su parte resolutive artículo 2 inciso segundo: **“...Se utilizaran los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles..”**

Que el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo No PCSJA20-11567 del 05 de junio del 2020, por medio del cual adopta medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, dispuso entre otras medidas en el artículo 28 lo siguiente: **“Los jueces y magistrados utilizaran preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles...”**

Que mediante Resolución No 06 del 26 de junio del 2020, proferida por este Despacho, se implementa el canal oficial de comunicaciones e información a través de correo electrónico del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Soledad.

De conformidad con lo anterior las ofertas serán presentadas con anterioridad al día y hora señalado, a través del correo institucional Email: j04cmpalsoleadad@cendoj.ramajudicial.gov.co Señalase la audiencia del día 20 Agosto del año en curso a las 1:30 P. M, para llevar a cabo la venta en pública subasta del bien inmueble embargado y secuestrado en el presente negocio.-

Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), por ser la primera licitación del bien avaluado y secuestrado, y todo postor para ser admitido como tal deberá consignar previamente en la secretaría del Juzgado el cuarenta por ciento (40%) del avalúo dado al bien inmueble embargado y secuestrado, el cual ha sido en la suma Setenta y Siete Millones Setecientos sesenta Mil Pesos m/l.(\$77.760.000).-

Súrtanse las publicaciones en un diario de amplia circulación de ésta ciudad y en una radiodifusora local, en las horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche, y el original fíjese en la secretaría del Juzgado.

La licitación no se cerrará sino transcurrido una (1) horas después de iniciada.-

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, hágase el control de legalidad en el presente negocio.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ.

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Avr.-